

**PROCESO: REIVINDICATORIO CON RECONVENCION**

**RADICADO: 243-2012**

**DEMANDANTE: LIFADA E HIJOS Y CIA S.C.A. Y OTRO**

**DEMANDADO: BARTOLOME RAMOS**

Secretaria: informo a usted con el presente proceso en el cual la parte demandante solicita expedición de despacho comisorio para la a efectos de que se realice la entrega del inmueble. A su despacho para proveer.

Turbaco, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020)

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA

SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR.-**

veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020).

En el presente asunto la parte demandante a través de su apoderado judicial, afirma que han sido superados los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, plazo ordenado por el despacho para la entrega de los predios junto con las mejoras y anexidades, por lo cual solicita que se expida despacho comisorio al Inspector de Policía correspondiente a efectos que este realice la entrega de los predios al demandante, ordenados en la sentencia.

Revisado lo actuado, se observa que mediante sentencia de fecha 19 de junio de 2019, este despacho ordenó la restitución en favor de la parte demandante los lotes de terreno identificados con F. M. I. No. 060-29668, 060-29669, 060-29670 y 060-29671, con las mejoras y anexidades dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria de ese proveído; en caso de no efectuarse la restitución dentro del término señalado, se comisionará al Inspector de Policía a fin de que materialice la entrega ordenada.

Así mismo en la referida sentencia se reconoció a la parte demandada señor BARTOLOME RAMOS BLON, la suma de \$114.057.826.51 por concepto de expensas necesarias invertidas en la conservación de la cosa, y a retener los predios hasta que se verifique el pago o se le asegure a su satisfacción por la parte demandante en proporción al área de terreno de propiedad de cada una.

En virtud de lo anterior, encuentra el despacho que la sentencia de fecha 19 de junio de 2019, impuso obligaciones que deben ser satisfechas a cargo de ambas partes; por un lado el demandado se obliga a hacer entrega de los predios; y por otro, las sociedades demandantes se obligan a reconocer una suma de dinero por concepto de expensas

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO

necesarias invertidas en la conservación de la cosa; así mismo se reconoció en favor del demandado el derecho a retener los predios hasta tanto se verifique el pago o se asegure a su satisfacción en proporción al área de terreno.

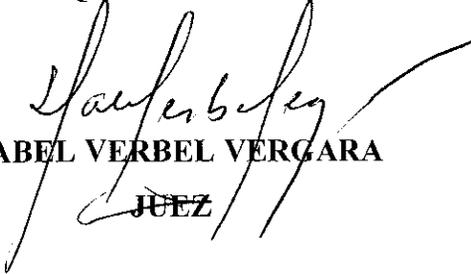
Por anteriormente expuesto, antes de proceder a ordenar la expedición del despacho comisorio para la entrega de los bienes inmuebles objeto de la presente demanda, se ordenará a la parte demandante acreditar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a su cargo en la sentencia de fecha 19 de junio de 2019.

En mérito a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco

**RESUELVE:**

**CUESTION UNICA:** antes de proceder a ordenar la expedición del despacho comisorio para la entrega de los bienes inmuebles objeto de la presente demanda, ORDENESE a la parte demandante acreditar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a su cargo en la sentencia de fecha 19 de junio de 2019.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MABEL VERBEL VERGARA**

**JUEZ**

Pao.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR POR ESTADO No. <u>18</u> DE CIVIL LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO. TURBACO - (BOLIVAR) <u>13</u> DE <u>Julio</u> DE 2019. PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLÍVAR.

---

La suscrita secretaria del juzgado primero promiscuo municipal de Turbaco- Bolívar deja constancia que por error involuntario la presente providencia no fue notificada en la fecha que indica el sello de estado, por lo cual se fija hoy por estado No. 19 de fecha 14 de julio del 2020.

Atentamente,

  
**PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA**

**SECRETARIA**

ANDREA.P